

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-013-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal a fin de determinar si es procedente o no aceptar por parte de ONCAE, los TGR-1 que son recibos oficiales y que presenten diferencias o inconsistencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al **Oficio No. STLCC-ONCAE-032-2023** de fecha 27 de enero de 2023, la Coordinadora de ONCAE, Abogada Gessenia López, solicita Opinión Legal a fin de determinar si es procedente o no aceptar por parte de ONCAE, los TGR que presenten las diferencias o inconsistencias señaladas por el Registro de Proveedores, como ser: 1. TGR-1, con el mes vencido para reembolso; 2. TGR-1, a nombre de otra institución; y, 3. TGR-1, con pago diferente a la casilla 12121, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, dado que para reclamar los recursos provenientes de los TGR-1 deben presentarse al mes siguiente que se generaron los mismos; y, acompaña copias de las consultas realizadas a la Secretaría de Finanzas sobre el tema.

**CONSIDERANDO:** Que en observancia al Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, ***“Los recibos TGR-1 una vez pagados por los ciudadanos no tienen fecha de caducidad, por lo que toda institución pública debe prestar el servicio en el momento que lo soliciten, siendo el único requisito el TGR-1 debidamente cancelado”***.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que, ***“Todas las instituciones de la Administración Central a las que se les asigna un porcentaje con base al mecanismo de recursos propios establecido en el Artículo 22 de esta Ley, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) al mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República (TGR). De no cumplir con el plazo establecido en esta norma, se pierde el derecho a reclamar dichos recursos. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) como órgano rector podrá solicitar la documentación soporte original”***.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de las referidas Disposiciones Generales del Presupuesto dispone, ***“Todas las instituciones de la Administración Pública que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH), utilizando el recibo oficial en línea TGR-1.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes, rentas de la propiedad, recursos propios de capital y activos financieros generados por actividades de su propia naturaleza, para que puedan ser utilizados por las dependencias que los generaron, siempre y cuando se demuestre la captación de estos. A estos recursos se les hará la deducción de los valores cobrados por el sistema bancario en concepto de***

**servicio de recaudación.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones que a continuación se describen con los porcentajes autorizados:**

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
28	Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLC), Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)	Cien por ciento (100%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta ONCAE	Recursos otorgados con base a este Artículo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 361 de la Constitución de la República, *“Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones, regalías, donaciones o por cualquier otro concepto;...”*.

**CONSIDERANDO:** Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Tributario, *“Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los Tributos se clasifican en: 1) Impuestos; 2) Tasas; 3) Contribuciones; y, 4) Monotributo o Tributo Único”*.

**CONSIDERANDO:** Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Tributario, *“TASA. 1) Tasa es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio; y ...”*.

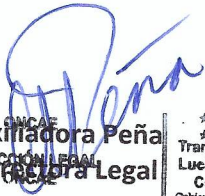
**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 361 de la Constitución de la República; 1 de la Ley de Contratación del Estado; 55 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 22, 26 y 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023; 3 y 5 del Código Tributario; 49 reformado de Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, la Asesoría Legal, es del parecer:

**PRIMERO:** Sobre la procedencia o no del TGR-1 que se presenta con el mes vencido para reembolso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023, la administración pública está obligada a recibir esos recibos oficiales dado que una vez pagados no tienen caducidad, obrando esta disposición a favor del interesado. En consecuencia, siendo que el artículo 28 de las mismas Disposiciones Presupuestarias establece que la administración pública dispone únicamente de un mes para presentar la documentación soporte de ingresos generados para obtener su reembolso, correspondería a la Dirección establecer a lo interno las directrices necesarias para que este documento se presente por los interesados dentro del plazo del mes de pago.

**SEGUNDO:** Sobre la procedencia o no del TGR-1 que se presenta a nombre de otra institución, la designación correcta es importante tanto para efecto de escritos que se presenten como del Recibo Oficial TGR-1 que en su instructivo señala este lineamiento y en la generación del mismo documento en línea por lo que debe solicitarse la presentación correcta del recibo.

**TERCERO:** Sobre la procedencia o no del TGR-1 que se presenta con pago diferente a la casilla 12121, el artículo 49 reformado de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, al facultar a la administración pública a cobrar la tarifa de L.200.00 por la emisión de "Certificaciones, constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros", dispone su pago mediante el Recibo Oficial TGR-1, estableciendo como Código el 12121; lo anterior impone una obligatoriedad legal que tanto la administración como el interesado deben cumplir.

  
ONCAE  
María Auxiliadora Peña  
DIRECCIÓN LEGAL  
ONCAE  
★ ★ ★ H  
Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cc.Dirección;  
cc.Archivo  
Sm/map

**MEMORANDO**

**STLCC-ONCAE-AL-42-2023**

Para: Abog. Gessenia López  
**Coordinadora de ONCAE**

De: María Auxiliadora Peña Alvarado.  
**Jefatura Asesoría Legal**

Asunto: **REMISION DE OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-013-2023 SOBRE CASOS ESPECIFICOS DE TGR QUE SE PRESENTAN**

Fecha: 09 de febrero de 2023

---

Sirva la presente para saludarle, deseándole toda clase de éxitos en sus delicadas funciones.


Adjunto al presente la OPINION LEGAL No. STLCC-ONCAE-AL-013-2023, de fecha 6 de febrero del corriente año (2023), mediante la cual se da respuesta jurídica a su solicitud contenida en Memorando STLCC-ONCAE-032-2023, en el sentido de establecer la procedencia o no de TGR que presenten diferencias o inconsistencias.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de toda consideración y alta estima.

Cordialmente.

cc. Archivo  
sm/

**RECIBIDO**  
ONCAE  
FECHA: 09-02-2023  
HORA: 13:24 PM  
RECIBE: Laura Osorio.

  
Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
Gobierno de la República

MEMORANDO  
STLCC-ONCAE-032-2023

PARA: Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal ONCAE

DE: Gessenia López  
Coordinadora de ONCAE

ASUNTO: Solicitud de Dictamen Legal

FECHA: 27 de enero, 2023

DIRECCION  
ONCAE  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO

Reciba un cordial saludo, con referencia a múltiples solicitudes de usuarios de registro de proveedores que presentan TGR-1 con las siguientes inconsistencias:

1. Presentan TGR-1 con el mes vencido para reembolso
2. Presentan TGR-1 a nombre de otra institución,
3. Presentan TGR-1 con el pago en una casilla diferente a la 12121.

En base a lo anterior y en atención al Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, donde literalmente dice "Los TGR-1 una vez pagados por los ciudadanos no tiene fecha de caducidad, por lo que toda institución pública debe prestar el servicio en el momento que lo soliciten, siendo el único requisito el TGR-1 debidamente cancelado"; es importante mencionar que la Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción debe presentar los comprobantes de recibos TGR al mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario se pierde el derecho a reclamar dichos recursos. Es importante mencionar que se ha hecho la consulta anteriormente a SEFIN, se adjunta copia de las mismas.

Por lo que, muy respetuosamente solicito emitir Opinión Legal para determinar si es procedente o no aceptar por parte de ONCAE recibos que se presenten con estas diferencias.

Sin otro particular.

Atentamente;

Cc: Archivo  
EG

Recibido  
27-enero-23  
15:47  
DMC